



Recurso de apelación interpuesto por la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L. contra la Resolución de Gerencia N° 1099-2018-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 618 -2018-SUCAMEC

Lima, 23 MAYO 2018

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 09 de abril de 2018 por la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L., contra la Resolución de Gerencia N° 1099-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de marzo de 2018, el Memorando N° 01462-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de mayo de 2018, el Dictamen Legal N° 00281-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

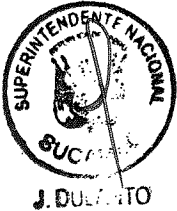
Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2096-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de mayo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) autorizó a la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L. (en adelante, la administrada) la importación de quinientas dos (502) armas de fuego de uso civil (tipo pistola) y dos mil ciento cinco (2105) cacerinas, procedentes de Australia, por vía aérea, a través de la Aduana del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJCH;

Que, con Resolución de Gerencia N° 3467-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2017, la GAMAC autorizó a la administrada la importación de dos mil setecientos setenta (2770) armas de fuego de uso civil (tipo pistola), y ciento veinte (120) cañones, procedentes de Australia, por vía aérea, a través de la Aduana del AIJCH;

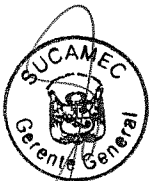
Que, a través del Acta de Incautación/Decomiso/Destrucción/Inmovilización/Remoción N° 3441-2017-SUCAMEC-GCF-MFBU de 22 de diciembre de 2017 (en adelante, Acta de Inmovilización N° 3441-2017), la Gerencia de Control y Fiscalización (en adelante, la GCF) consignó ciento cincuenta (150) armas de fuego (tipo pistola), cuya observación indica modelo distinto a lo autorizado según la Resolución de Gerencia N° 3467-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, con Expediente N° 201700509363 relacionado a la SUCE N° 2017592168 de fecha 26 de diciembre de 2017, la administrada solicitó la autorización de internamiento de armas de fuego y materiales relacionados de uso civil, procedentes de Austria, a través de la aduana del AIJCH. Al respecto, a solicitud de la GAMAC, la GCF efectuó la verificación de las armas de fuego de uso civil, advirtiendo que las características de cincuenta y cinco (55) armas de fuego no coincidían con lo señalado en las autorizaciones de importación otorgadas a través de las Resoluciones de Gerencia Nos. 2096 y 3467-2017-SUCAMEC-GAMAC, razón por la cual procedió con la inmovilización de la mercancía observada, a través del Acta de Incautación/Decomiso/Destrucción/Inmovilización/Remoción N° 3512-2017-SUCAMEC-GFC-DECCH de fecha 28 de diciembre de 2017 (en adelante, Acta de Inmovilización N° 3512-2017);

Que, con Resolución de Gerencia N° 00047-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de enero de 2018, la GAMAC autorizó a la administrada el internamiento de ciento setenta y cinco (175) armas de



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

fuego de uso civil, y dispuso no autorizar el internamiento de cincuenta y cinco (55) armas de fuego, detalladas en el Acta de Inmovilización N° 3512-2017;

Que, mediante Expediente N° 20180000582, SUCE N° 2018002005 de fecha 03 de enero de 2018, la administrada solicitó la autorización para importación de doscientos diez (210) armas de fuego de uso civil, procedentes de Austria, advirtiéndose que dentro de las mismas, se encontraban armas de fuego con las características de las cincuenta y cinco (55) armas de fuego que habían sido inmovilizadas a través del Acta de Inmovilización N° 3512-2017. Al respecto, a través de la Resolución de Gerencia N° 00043-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de enero de 2018, la GAMAC atendió la solicitud de la administrada;

Que, con Expediente N° 201800010611 de fecha 10 de enero de 2018, la administrada solicitó el levantamiento de la mercancía inmovilizada en el Acta de Inmovilización N° 3441-2017, para lo cual adjuntó la Resolución de Gerencia N° 00043-2018-SUCAMEC-GAMAC. Asimismo, mediante Expediente N° 201800022601 relacionado a la SUCE N° 2018032283 de fecha 18 de enero de 2018, solicitó el internamiento de armas de fuego de uso civil, procedentes de Austria. Al respecto, a solicitud de la GAMAC, la GCF efectuó la verificación de la mercancía, conforme a las Actas Nos. 153-1 y 153-2-2018-SUCAMEC-GCF-LAVR, ambas de fecha 15 de enero de 2018, informando a través del Memorando N° 092-2018-SUCAMEC-GCF de fecha 19 de enero de 2018 que esta última verificación se efectuó sobre la misma mercancía que se indica en las Actas de Inmovilización Nos. 3441 y 3512-2017;

Que, con Resolución de Gerencia N° 00513-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de febrero de 2018, la GAMAC autorizó a la administrada el internamiento de ciento cincuenta (150) armas de fuego de uso civil (pistolas, marca Glock) relacionadas al Acta de Inmovilización N° 3441-2017; asimismo, dispuso levantar la medida de inmovilización de las cincuenta y cinco (55) armas de fuego relacionadas al Acta de Inmovilización N° 3512-2017, a efectos de ser trasladadas al almacén de la SUCAMEC, y de forma temporal, se impuso la medida de incautación e internamiento hasta que culmine el procedimiento de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0043-2018-SUCAMEC-GAMAC;

Que, con Expediente N° 201800022601 de fecha 13 de febrero de 2018, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 00513-2018-SUCAMEC-GAMAC en el extremo que dispone la medida temporal de incautación e internamiento de las cincuenta y cinco (55) armas de fuego, relacionadas al Acta de Inmovilización N° 3512-2017;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 1098-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de marzo de 2018, la GAMAC dispuso cancelar la Resolución de Gerencia N° 00513-2018-SUCAMEC-GAMAC y dispuso la incautación e internamiento definitivo de las ciento cincuenta (150) armas de fuego descritas en el artículo primero de la citada resolución. Asimismo, dispuso que las armas de fuego que fueron objeto de retiro por la administrada sean reingresadas a los almacenes de la SUCAMEC y se remita a la Unidad Funcional No Orgánica de Comercio de la GAMAC los actuados administrativos para que evalúe si corresponde el inicio de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Resolución de Gerencia N° 1099-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de marzo de 2018, la GAMAC desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada y dispuso la variación de la medida de internamiento temporal a definitivo respecto a las cincuenta y cinco (55) armas de fuego descritas en el artículo primero de la Resolución de Gerencia N° 00513-2018-SUCAMEC-GAMAC;

Que, por medio del Memorando N° 01462-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de mayo de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por la administrada el 09 de abril de 2018, contra la Resolución de Gerencia N° 1099-2018-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada a la administrada el 19 de marzo de 2018, con Cédula de Notificación N° 10269, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;





Resolución de Superintendencia

Que, la administrada interpone su recurso administrativo señalando que se ha violado flagrante e inaceptablemente los principios de Legalidad e Informalismo, citando en su escrito el artículo 51 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, refiere que no se ha logrado desvirtuar que la diferencia de las características referidas a la generación de las cincuenta y cinco (55) armas de fuego citadas en vigésimo tercer considerando de la Resolución de Gerencia N° 1099-2018-SUCAMEC-GAMAC se encuentran dentro de los parámetros de la Ley N° 30299, precisando que no obstante la aludida diferencia, las referidas armas fueron objeto de autorización de importación dentro de los parámetros del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 30299. Además, indica que la resolución impugnada reconoce que las diferencias son de simple presentación o estéticas respecto de las armas de fuego que fueron observadas;

Que, en principio, cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley N° 30299) desde su entrada en vigencia es de obligatorio cumplimiento; por lo que al aprobarse su Reglamento, dichos cuerpos normativos entraron en vigencia el 06 de julio de 2016 y 02 de abril de 2017, respectivamente. En virtud de ello, todo procedimiento iniciado a partir de dichas fechas se regirá por la Ley N° 30299 y su Reglamento, generando en el ordenamiento jurídico los efectos vinculatorios de las normas y preceptos jurídicos;

Que, el numeral 105.2 del artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 30299, establece que **los productos cuyas características, especificaciones técnicas o cantidades no coincidan con las contenidas en la respectiva autorización de importación, o en la solicitud de internamiento son inmovilizados**, quedando sujetos a la medida administrativa que la SUCAMEC determine hasta que se pronuncie sobre su destino final; lo cual ha ocurrido en el presente caso, puesto que conforme al **Acta de Incautación/Decomiso/Destrucción/Inmovilización/Remoción N° 3441-2017-SUCAMEC-GCF-MFBU de 22 de diciembre de 2017**, ciento cincuenta (150) armas de fuego (tipo pistola) fueron observadas, ya que el modelo de las citadas armas es distinto a lo autorizado según la Resolución de Gerencia N° 3467-2017-SUCAMEC-GAMAC. Asimismo, de acuerdo al **Acta de Incautación/Decomiso/Destrucción/Inmovilización/Remoción N° 3512-2017-SUCAMEC-GFC-DECCH de fecha 28 de diciembre de 2017**, se advirtió que las características de cincuenta y cinco (55) armas de fuego no coincidían con lo señalado en las autorizaciones de importación otorgadas a través de las Resoluciones de Gerencia Nos. 2096 y 3467-2017-SUCAMEC-GAMAC, por lo que se procedió con la inmovilización de la mercancía observada;

Que, añadido a ello, el numeral 105.4 del artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 30299, dispone que **en caso se verifique que los productos difieren en sus características de lo informado por el importador, la SUCAMEC puede desestimar la autorización de internamiento solicitado o cancelar la autorización ya emitida**, según corresponda sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones administrativas o penales a que hubiera lugar, así como su destino final;

Que, los argumentos del administrado están enfocados en señalar que no se ha logrado desvirtuar que la diferencia de las características referidas a la generación de las cincuenta y cinco (55) armas de fuego citadas en vigésimo tercer considerando de la Resolución de Gerencia N° 1099-2018-SUCAMEC-GAMAC se encuentran dentro de los parámetros de la Ley N° 30299, lo cual no guarda coherencia con sus descargos, puesto que adjunta el Informe S/N.EMN de fecha 05 de abril de 2018 en el cual se informa que **“la diferencia de las pistolas con versiones ‘Gen 4’ y ‘Gen 5’ no tienen cambios sustanciales, son más bien referidos a cambios estéticos”**, característica que de por sí las hace diferentes al modelo autorizado, precisando que dicha diferencia se encuentra reconocida por la administrada; sin perjuicio de las marcadas diferencias encontradas por la GCF. También resulta pertinente señalar que **las características, especificaciones técnicas y las cantidades son definidas por la administrada, y es de su exclusiva responsabilidad que los productos que son importados y que ingresan a territorio nacional, coincidan en todos sus extremos con la resolución de importación**;

Que, en virtud de ello, la GAMAC aplicó la Ley N° 30299 y su Reglamento, en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone que **toda actuación de la Administración siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa**, dado que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia, en este caso, por la Ley N° 30299 y su Reglamento;



Que, en tal sentido, toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la Ley, por lo que una vez que la norma se encuentra vigente (en este caso particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento), toda actuación decisoria de la administración pública se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo tanto no puede dejarse de aplicar la ley o emitir pronunciamiento en sentido contrario a ella, toda vez que la autoridad administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; bajo ese análisis, se desprende que la aplicación de la Ley N° 30299 y su Reglamento, no contraviene o vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política, ni lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00281-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1099-2018-SUCAMEC-GAMAC, la misma que se efectuó en el marco de lo establecido por la Ley N° 30299 y su Reglamento, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse la resolución impugnada, encontrándose debidamente motivada, habiendo actuado en virtud del Principio de Legalidad; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

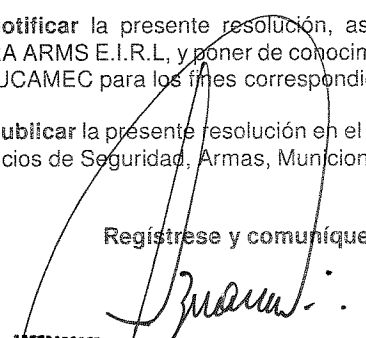
Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L., contra la Resolución de Gerencia N° 1099-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 1099-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de marzo de 2018.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como el dictamen legal a la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L. y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui